

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE BIEN MUEBLE

Conste por el presente documento, la recepción de bien mueble que suscriben por una parte, el BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3531, Oficina 901, Urbanización Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por HUGO LLOVER VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado con DNI N° 01155182, con facultades según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875; y por otra parte **Roberto Leonard Rioja Reyes**, identificado con DNI N° 16791127, de estado civil soltero, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes N° 171 Urbanización Los Parques, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quienes, en adelante se les denominará EL COMPRADOR; según los antecedentes, términos y condiciones que se expresan a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante contrato de COMPRA VENTA DE BIEN mueble de fecha 14 de marzo del 2018, **AGROBANCO** se obligó a entregar el Bien mueble siguiente:

Descripción	:	Vehículo
Placa	:	M1P140
Marca	:	Toyota
Modelo	:	RAV4 GX 2.4 M/T ADV
Motor	:	2AZH642817
Serie	:	JTMBD33V7B5271973
Año	:	2011
Color	:	Gris Oscuro Metálico

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

En este acto y siendo constancia suficiente de ello la suscripción del presente instrumento por parte de sus respectivos representantes, **AGROBANCO** entrega a **EL COMPRADOR**, y este declara recibir a su total y entera satisfacción **EL BIEN INMUEBLE** citados en la cláusula que antecede, que se entrega el bien físicamente y recibe, respectivamente.

Estando de acuerdo las partes intervinientes en este acto firman la presente en señal de conformidad, en dos ejemplares iguales, en la provincia de Chiclayo, el día, 15 de marzo del 2018

AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO

Hugo Villalobos Hernández
Administrador
Agencia AGROBANCO


EL COMPRADOR

RECIBI CONFORME

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA VENTA DE BIEN MUEBLE, que otorgan de un parte BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3531, Piso 9, Urbanización Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por HUGO LLOVER VILLALOBOS HERNANDEZ, identificado con DNI N° 01155182 y ALFREDO GUEVARA CAMPOS, identificado con DNI N° 40042417 ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima , a quien en adelante se le denominará "AGROBANCO", y de la otra parte **Roberto Leonard Rioja Reyes**, identificado con DNI N° 16791127, de estado civil soltero, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes N° 171 Urbanización Los Parques, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará "EL COMPRADOR"; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusula siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

AGROBANCO es una empresa integrante del sistema financiero nacional, organizada como sociedad anónima, que se rige por su Ley de Creación, Ley N° 27603, por la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, Ley 26702 y por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, cuyo objeto es otorgar créditos a las personas naturales o Jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen.

EL COMPRADOR es una persona natural dedicada a la venta al por mayor de diversos productos. Con fecha 02 de Marzo del 2018 se llevó a cabo la subasta pública N° 001-2018-AGROBANCO en primera convocatoria, en la cual EL COMPRADOR se adjudicó EL BIEN referido en la cláusula siguiente al presentar la oferta mayor.

SEGUNDO.- DEL BIEN

AGROBANCO es propietario del bien detallado a continuación, al que en adelante se le denominará **EL BIEN**:

Descripción	:	Vehículo
Placa	:	M1P140
Marca	:	Toyota
Modelo	:	RAV4 GX 2.4 M/T ADV
Motor	:	2AZH642817
Serie	:	JTMBD33V7B5271973
Año	:	2011
Color	:	Gris Oscuro Metálico



TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente Contrato "AGROBANCO" da en venta real y enajenación perpetua y definitiva a favor de "EL COMPRADOR" EL BIEN descrito en la cláusula segunda que antecede, la cual se realiza ad-corporis, comprendiendo todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda o pudiera corresponderle, sin reserva ni limitación alguna.

Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a AGROBANCO el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenida.

CUARTO.- EL PRECIO Y FORMA

El precio de venta asciende al monto de US\$ 7,198.00 (Siete Mil Ciento Noventa y Ocho con 00/100 Dólares Americanos), el cual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El pago del precio total de EL BIEN se realizará de la siguiente manera:

- **US\$ 505.00 (Quinientos Cinco con 00/100 Dólares Americanos)**, mediante Cheque de Gerencia N° 12365705 8 002 305 0000000222 del Banco de Crédito del Perú, emitido el 02.03.2018 a favor de Banco Agropecuario - Agrobanco.
- **US\$ 6,693.00 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Tres con 00/100 Dólares Americanos)**, mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 193-1440831-1-57 que AGROBANCO mantiene en el Banco de Crédito del Perú, a la firma de la presente minuta, sin más constancia que las firmas de las partes al pie de este documento. El voucher considera además del pago del precio, el costo de la comisión.

El cheque y el voucher de pago surtirán plenos efectos cancelatorios, constituyendo este un pacto en contrario al artículo 1233° del Código Civil.

Asimismo, AGROBANCO declara que tendrá por cancelado íntegramente el precio de EL BIEN materia de la presente compraventa, por lo que tendrá cancelado íntegramente el precio en el momento mismo de la firma de la presente minuta.

Se deja constancia que con fecha 07.03.2018 EL COMPRADOR realizó el abono por la suma de **US\$ 6,760.23 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Tres con 00/100 Dólares Americanos)**, en la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 193-1440831-1-57 que AGROBANCO mantiene en el Banco de Crédito del Perú.

Este monto corresponde al saldo de precio de venta (US\$6,693.00), más la Comisión por Operación realizada en otra localidad por la suma de US\$ 33.80 (Treinta y Tres con 80/100 Dólares Americanos), resultando un excedente de US\$ 33.43 (Treinta y Tres con 43/100 Dólares Americanos), que debe ser devuelto a EL COMPRADOR.



Por su parte AGROBANCO ha efectuado por medio de transferencia interbancaria del 13.03.2018, la devolución de S/ 106.14 (Ciento seis con 14/100 Soles), según tipo de cambio de S/ 3.175 correspondiente al día de la transacción realizada por EL COMPRADOR (06.03.2018), al cual EL COMPRADOR da total conformidad con la suscripción del presente contrato.

QUINTO.- EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES

AMBAS PARTES declaran que entre EL BIEN mueble que se transfiere y el precio convenido existe la más justa y perfecta equivalencia y que por cualquier diferencia que pudiera haber de más o menos y que ahora no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación. Por consiguiente, ambas partes contratantes renuncian a toda acción o excepción que tienda a invalidar los efectos de este contrato, ya que se entiende que la transferencia de propiedad de EL BIEN se realiza ad –corpus es decir dónde está y como está, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1577° del Código Civil.

SEXTO.-

AGROBANCO declara que sobre EL BIEN que enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial, y en general ningún acto o contrato que prive, limite o restrinja el derecho de propiedad, posesión o uso de EL BIEN, a excepción de la Cláusula Resolutoria y el Pacto de Retroventa que figuran inscritas en la partida de EL BIEN.

Cabe precisar que AGROBANCO se encuentra tramitando el levantamiento de las afectaciones indicadas bajo Título N° 2018-395834 ingresado al Registro de Bienes Muebles de la Oficina Registral de Chiclayo, lo cual es de total conocimiento y aceptación de EL COMPRADOR.

SÉPTIMO.- GASTOS.

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos notariales, registrales, tributarios, de ser el caso, que originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato, así como un testimonio para AGROBANCO, serán asumidos por EL COMPRADOR.

OCTAVO.- LIBRE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.

Las partes declaran que, en la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, intimidación o vicio alguno que invalide sus efectos legales, habiendo sido celebrado libremente por ellos, de modo tal que renuncian a cualquier acción que pudieran ejercer con el objeto de invalidar sus alcances.

NOVENO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES, dejan expresamente establecido que en todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación el Código Civil y, en general, la legislación peruana.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo



posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

DECIMO.- DOMICILIOS


LAS PARTES declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento, siendo ese el lugar donde se les deberá remitir toda comunicación o notificación que se cursen entre sí. La variación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito en forma notarial a la otra parte, con los requisitos y formalidades previstas en el Art. 40 del C.C.

En el caso que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y será inoconible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.

Agregue usted Señor Notario, las cláusulas de ley, cuidando de efectuar los insertos que correspondan.

Lima, 14 de marzo de 2018



**AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO**
Hugo Villalobos Hernández
Administrador
Agencia Regional Chiclayo
AGROBANCO

**AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO**

Alfredo Guevara Campos
Asistente Comercial
Agencia Regional Chiclayo
AGROBANCO




EL COMPRADOR




Dr DAVID PRETTO PADILLA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 48190

